



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-08-2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de febrero de 2021 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) aprobó los documentos para la contratación de un especialista en regulación para que apoyara a la CREE en la preparación de elementos normativos que se requieren para el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional. Dicho proceso se llevó a cabo bajo el nombre 3C-CREE-01-2021 “Elaboración de los elementos normativos para la implementación de la metodología del cálculo de potencia firme de las unidades generadoras, revisión de la metodología del cálculo de la tarifa para usuarios autoprodutores renovables, y revisión del manual para la declaración de costos variables de generación, para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.
- II. Que entre las tareas principales establecidas por los documentos del proceso para el especialista en regulación se establecieron las siguientes: i) elaboración de elementos normativos para la implementación de la metodología de cálculo de potencia firme de las unidades generadoras; ii) revisión de la metodología de cálculo de la tarifa para la inyección de excedentes de energía renovable por usuarios autoprodutores residenciales y comerciales; y iii) revisión del manual para declaración de costos variables de generación.
- III. Que como resultado del proceso anteriormente mencionado y mediante el Acuerdo CREE-08-2021 del 12 de marzo de 2021, la CREE aprobó la contratación del señor Ángel Baide Valladares por un monto de doscientos cincuenta mil lempiras exactos (L 250,000.00) de conformidad con la oferta presentada, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
- IV. Que en fecha 22 de marzo del año 2021 la CREE celebró un Contrato de Servicios de Consultoría con el señor Angel Baide Valladares, con vigencia de un mes calendario desde la orden de inicio, con el objeto de elaborar elementos normativos para la implementación de la metodología de cálculo de potencia firme de las unidades generadoras, revisar la metodología de cálculo de la tarifa para usuarios autoprodutores y revisar el manual para la declaración de costos variables de generación.
- V. Que mediante Acuerdo CREE-78-2021 la CREE aprobó modificación al contrato antes relacionado, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea hasta el 31 de diciembre de 2021, en consecuencia, se suscribió la respectiva adenda al contrato.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- VI. Que en fecha 30 de diciembre de 2021, el señor Baide Valladares, envió una solicitud de ampliación del plazo de la consultoría, en vista de que para el desarrollo del producto denominado “Informe de recomendaciones al manual de declaración de costos variables de generación” fue necesario la realización de reuniones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a fin de aclarar elementos importantes que eran objeto de análisis para completar dicho informe; por lo tanto, solicitó se le aprobara una ampliación del contrato para poder finalizar la consultoría con un nuevo plazo hasta el 26 de enero del 2022.
- VII. Que en fecha 19 de enero de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió opinión legal DAJ-OL-002-2022, en la que se pronunció sobre la procedencia de la ampliación solicitada.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por inserción de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite otorgar al contratista una ampliación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, siempre y cuando se presente solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato antes del vencimiento del plazo de entrega de los servicios de que se trate.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2022 del 24 de enero de 2022, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, primer párrafo, literal F, romano XV, literal I, artículo 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 119 numeral 2, 121, 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado aplicados de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la modificación del contrato suscrito con el señor Angel Baide Valladares y denominado “Elaboración de elementos normativos para la implementación de metodología de cálculo de potencia firme de las unidades generadoras, revisión de la metodología de cálculo de la tarifa para usuarios autoprodutores renovables, y revisión del manual para declaración de costos variables de generación, para la comisión reguladora de energía eléctrica (CREE)”, con el objeto de ampliar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea hasta el 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: Delegar en el comisionado presidente la firma de la adenda de modificación al contrato aprobada mediante el presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la unidad administrativa y a la unidad de mercados eléctricos de la CREE a fin de que las mismas, en colaboración con la unidad legal de la CREE elaboren la adenda de modificación al contrato y practiquen las diligencias necesarias para lograr la modificación al contrato aprobada.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar al señor Angel Baide Valladares el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ